RM T 37278.0041,19

01V

Guayaquil, 26 de abril de 2019

Señor
Eduardo Enrique Denyer Angel
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de BRENNTAG ECUADOR S.A., en su sesión celebrada el dia de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo VICEPRESIDENTE de la Compañía por el periodo de un año, y con las facultades y limitaciones que constan en los Estatutos Sociales, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Primero de dichos Estatutos, cuyo texto es el siguiente:

> **"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente Financiero, en los términos y con las limitaciones siguientes: UNO) En sus asuntos judiciales, la Compañía será representada individualmente por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente Financiero; y, DOS) En sus asuntos extrajudiciales, la Compañía será representada, individualmente, por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Gerente Financiero, salvo en los casos siguientes en que se requerirá la actuación conjunta de los funcionarios que a continuación se indican: a) Para la ejecución o celebración de actos o contratos en general, por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, por cuantías superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; b) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos, si las cuantías respectivas no excedieren a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; c) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, pero inferiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; d) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, además de la firma conjunta de dos de dichos cuatro funcionarios, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Para la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos, se requerirá la firma conjunta de dos de los cuatro funcionarios antedichos, y, además, se requerirá también de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Para la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles de la Sociedad, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de los mismos, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; g) Para la adquisición, enajenación o gravamen de acciones o participaciones en los capitales sociales de otras sociedades, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos;

pero, para la enajenación o gravamen de las mismas, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; h) Para el otorgamiento de fianzas, avales y garantías en general, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos y, también, de la previa autorización de la Junta General; i) Para el otorgamiento de poderes, inclusive el caso de las procuraciones judiciales, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales y especiales se requerirá de la previa autorización de la Junta General; j) Además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, para cualquier reforma del Contrato Social se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antes referidos; y, k) Para la transformación, fusión, escisión o disolución anticipada de la Compañía, además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, también se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antes mencionados."

Además de las facultades anteriormente detalladas, el Gerente General de la Compañía remplazará al Presidente o al Vicepresidente en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos; y, en caso de falta del Presidente, Vicepresidente y Gerente General, estos serán reemplazados por el Gerente Financiero.

Los Estatutos Sociales vigentes están contenidos en la escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el 27 de marzo del 2014, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 30 de mayo del mismo año.

Muy atentamente,

María Dolores Cuntó Ycaza
Secretaria – Gerente General

RAZON: Acepto el cargo de **VICEPRESIDENTE** de la Compañía BRENNTAG ECUADOR S.A., para el cual he sido reelegido, según el nombramiento que antecede.-

Guayaquil, 2 de mayo de 2019

Eduardo Enrique Denyer Angel

REGISTRO MERCANTIL
GUAYAQUIL

EL GOBIERNO DE TODOS

NUMERO DE REPERTORIO:23.710
FECHA DE REPERTORIO:22/may/2019
HORA DE REPERTORIO:13:24

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintidos de Mayo del dos mil diecinueve queda inscrito el presente Nombramiento de ***Vicepresidente,*** de la *Compañía* **BRENNTAG ECUADOR S.A.,** a favor de **EDUARDO ENRIQUE DENYER ANGEL,** de fojas **23.270 a 23.274,** Registro de Nombramientos número **6.647.**

ORDEN: 23710

AB. ANGEL AGUILAR AGUILAR
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 28 de mayo de 2019

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

0001370

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
RECIBIDO
05 JUN 2019 HORA
15:30
FIRMA: